ser apoderados de su respectivos Estados, más bien que de toda la federacion, pero no aprovecharé de esta opinion para satisfacer, pues creo poder contestar llevando la misma máxima del señor preopinante. Seffor, los diputados son representantes de la nacion, y por lo mismo esta debe asegurarse de su buena eleccion, prescribiendo las reglas convenientes. Por este principio la comision ha creido que debia fijar en su proyecto ciertas cualida des en los individuos elegibles para representantes del pueblo, y ha dicho que las elecciones deben ser populares. Con estas ideas principales, que deberán servir de base á la parte reglamentaria, que se reserva á las legislaturas, la nacion se ase- de la objecion del Sr. Guerra que en mi gura, en cuanto puede ser, de la probidad de sus diputados. Querer que el que si las facultades de los Estados en Congreso general se entrometa en porsolamente por dar un arreglo uniforme de lizar las cosas; de consiguiente las elecelecciones, es pretender trastornar de un ciones que no miran sino al servicio de golpe el sistema establecido. Ya será preciso olvidarse de esas leyes, y disposiciones uniformes, cuando se trata del go- to se ha contestado que dar sus poderes bierno interior de los Estados, en que a persona determinada para que venga coloco el método y pormenores de las á ese mismo Congreso, supone la conelecciones de diputados. Tengamos un fianza del Estado que la elije; mas esta poco más de confianza en las virtudes y conocimientos de los Congresos de los Estados, y no creames que solamente nosotros podemos hacer el bien. Por todo lo expuesto, en contestacion de las dificultades propuestas contra el artículo, calificar. Por otra parte, si la duda que que creo haber quedado disipadas, juz- se ofrezca es de ley, cada Camara debe-

no habia desvanecido el Sr. Rejon las misma duda se puede suscitar respecto no sólo tendrá que sujetarse á las diver- tas, y yo ciertamente tendria por más sas reglas que dicten los Estados, sino natural que se dijera, que cada legislaque no podrá resolver las dudas que tura en su constitucion determinará las

la nacion, no faltan algunos, que crean quince, porque la ley sólo el que la hizo, puede aclararla 6 interpretarla.

> El Sr. Romero contestó que las cualidades que deben tener los diputados, como tambien la base para su eleccion, ya se prescriben en la constitucion geneneral v solo se reserva á los Estados el prescribir las cualidades de los ciudadanos «electores,» lo cual toca al interior de aquellos.

El Sr. Marin:

La comision se debe haber penetrado juicio es de mucha trascendencia, porparticular han de ser para todo lo que menores, que coresponden á los Estados, mira á la federacion, esto es desnaturatoda la nacion, deben ser arregladas únicamente por el Congreso general. A esprueba que debia arreglar las cualidades de los diputades, no las de los electores. y vemos que las de aquellos están arreglados en esta Constitucion por el propio Congreso general que las ha de go que debe pasar en los términos que rá tener á la mano, las leyes electorales lo ha presentado la comision. de cada Estado bajo las cuales se hicieron sus elecciones, para ver si todas es-El Sr. Zavala, dijo, que en su juicio tán arregladas y conformes entre sí; la objeciones que se habian propuesto por- de los veinticinco años de edad que se que siempre dejaba á los Estados unos necesitan para ser diputado, porque alpuntos que no miran á su administracion gun Estado pobrá elegir á un individuo interior, sino á la de toda la federacion, que no los tenga cumplidos, y se preteny el Congreso general para calificar las da que basta haberlos comenzado. Muelecciones y cualidades de sus miembros, chísimos otras dudas se ofrecerán de esocurran sobre aquellos puntos, conforme | cualidades de sus diputados, que no aproa la facultad que le concede el artículo bar el artículo que se discute, porque

aunque aquello tampoco lo aprobaria, me repugnaria ménos.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion.

«El dia 7 del mes corriente tuvo á bien este Congreso general declarar solemnemente que las provincias de Coahuila v Tejas deben formar desde luego un Estado independiente y libre, igual á los demás de la Federacion mexicana, dietando en aquel mismo dia las providencias necesarias para que dicho Estado formese en el Saltillo á la mayor brevedad su Congreso constituyente. En consecuencia de esta solemne resolucion el Estado libre de Coahuila y Tejas es quien por medio de su legislatura y demás autoridades tiene el derecho de adoptar las leyes y medidas que estime más conducentes para el mejor repartimiento de sus terrenos valdíos, y para el mayor fomento de su poblacion. Para llenar estos importantes objetos aquel Congreso, ha menester se les proporcionen todos los medios que conduzcan al acierto de sus resoluciones en puntos tan importantes, y con este objeto hacemos las mociones siguientes:

1ª Que la comision de colonizacion á la mayor brevedad posible, presente su dictamen sobre los expedientes de personas que hayan solicitado colonizar en el territorio de dicho Estado, para que pasen á su Congreso particular.

2ª Que la misma comision, en atencion á que el territorio de dicho Estado tiene costas y fronteras con los Estados Unidos del Norte, presente á la mayor brevedad el proyecto de ley de colorizacion que le parezca oportuno para poner á cubierto los intereses de la federacion respecto de las naciones extranjeras.

México, 15 de Mayo de 1824.-Miguel Ramos Arispe, Erasmo Seguin.

Del dia 17 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 15, se dió cuenta con un oficio del secretario de Justicia, participando que el supremo Poder Ejecutivo tuvo á bien disponer, que el Sr. D. Lúcas Alaman, se volviese á encargar de la secretaría de Relaciones. Se mandó contestar de enterado.

Se ley o por primera vez un dictamen de la comision de crédito público, presentando reformado el artículo segundo del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

Continuó la discusion de éste. (Véase la sesion del dia 9)

Artículo cuarto.

Fué aprobado, despues de una corta discusion, en que la comision contestando al Sr. Paz, dijo que el artículo hablaba de las deudas contraidas para el servicio público, y de todas, esto es, de las voluntarias y de las forzosas.

Artículo quinto.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) preguntó, si en estas deudas se comprenden las contraidas por los jefes del ejército libertador.

El Sr. Ibarra contestó, que cuando se trataba en la comision de poner un articulo sobre este asnnto en particular, dijo el señor ministro de Hacienda que era inútil, porque se están pagando aquellas

El artículo fué aprobado.

El Sr. Guerra [D. José Basilio] pro-Se levanto la sesion despues de la puso la siguiente adicion: "Se reconocen igualmente las deudas contraidas por los

Sefes del ejército libertador.' Admitida tener los electores, porque puntualmense mandó pasar á la comision respectiva. te el resultado de las elecciones debe ser

Esta pidió que se suspendiese el tratar de los artículos 6 y 7 y que se le uniese la comision de sistema de hacienda, para que ambas acordasen lo conve niente en los puntos de que tratan dichos

Continuó la discusion del artículo 28 del proyecto de constitucion.

El Sr. Cafiedo:

El fruto de las elecciones de los Estados es el diputado que debe venir a votar sobre los intereses generales de la manifestó, que es muy conveniente que federacion. Esto nada tiene que ver con cada legislatura respectivamente de su la soberanía de los Estados, y por lo mismo en los artículos de la constitucion se ponen las cualidades de estos indivi- tener derecho de voto, los que tengan duos; pero aquellos que los eligen, como dependen del Estado, de su soberanía, y del interés que tiene esta soberanía, cla ro es que el Congreso á no ser que quie ra abrogarse cierta especie de superioridad que no le toca, no puede de ninguna manera intervenir en estos detalles de los electores. Contra esto nada se puede objetar, porque si se dice que el interés de la federacion consiste en que estas elecciones sean uniformes en los Estados para que no haya confusion, ciertamen te que estas son las mismas objeciones que se han puesto a nuestro sistema. Por lo mismo, creo que las objeciones que se han hecho no desvanecen los fun damentos del artículo.

# El Sr. Martinez [D. Florentino]:

El señor preopinante dice, que las reflexiones que se han hecho son en contra del sistema federal: se equivoca su señoría. En el mismo sistema federal se han reservado atribuciones al Congreso general, y los sectores que impugnan el artículo con mucha justicia se oponen á que los congresos particulares tengan que detallar las cualidades que deban voto los Sres. Presidente y Paz.

general, y no se debe dar lugar á que las legislaturas en particular las reglamenten, porque entónces el resultado de ellas seria heterogéneo, pues bien podian unos Estados, si se aprobara este artículo, exigir cualidades diferentes de las que en otros Estados se prescribiesen para la eleccion, que así seria heterogé. nea, y su resultado seria uniforme. Aquí lo que se busca es la igualdad, y en esto deben ser iguales los Estados entre sí: por consiguiente, yo no puedo aprobar el artículo porque es darle á las legisla. turas una facultad que no pueden tener-

El Sr. Copca, aprobando el artículo reglamento segun su olima y demas circuntancias, pues en unos Estados podrán una propiedad de veinticinco mil pesos. en otros los que la tengan mayor 6 me nor, y los que tengan estas 6 las otras cualidades.

El Sr. Marin hizo presente que s cada Estado arregla sus elecciones de distinto modo, á mas de la dificultad que habia en el Congreso general para exa minar el nombramiento de cada diputado conforme á las reglas de su respectivo Estado, puede ocurrir no pocas veces el embarazo de que se dude sobre la inteligencia de alguna o algunas de dichas reglas; y como el Congreso general no los dictó, tampoco las puede interpretar.

El Sr. Gómez Farías contestó que las dudas relativas á los electores no hay motivo para que ocurran y se resuelvan en el Congreso general, sino en las juntas electorales respectivas, y las que miran á la eleccion y cualidades de los diputados, esas tocan al Congreso general quien debe resolver sobre ellas.

El artículo fué aprobado, salvando su

Artículo 29.

El Sr. Zavala, dijo:

puede pasar. Si se tratase de poner la federacion como la de Alemania ú otras los Estados, y así de uno y otro modo el semejantes, entonces se podia convenir en origen de su mision es la misma. Todos este artículo; pera cuando se trata de son elegidos para cuidar de los negocios una federacion, en que se debe caminar públicos, dictando las leyes que crean con toda uniformidad, tanto más cuanto que hemos sido nacidos y educados bajo si los que habían sido nombrados por los unas mismas leyes, creo que esta medida se puede considerar como la destruccion cer á estes más bien que á los pueblos, los del sistema federal. Los seflores de la comision ne podrán negarme, que el principio que dirige siempre á los diputados en sus opiniones y reflexiones que hacen en los Congresos, dependen del origen oportuno que acabase la federacion, pues que tuvo su nombramiento. Cuendo en nadie duda que con esta forma de goalgun Estado, por los progresos de la bierno es incompatible esa uniformidad ilustracion, se adopten las elecciones dia absoluta de instituciones y reglamentos. rectas, todos sus diputados que vengan que aprecia su señoría. Conozco que por al Congreso general emanarán inmediata- ahora no podrá adoptarse la eleccion di. mente del pueblo; y unos Estados ten- recta, pues para ello se requiere que la drán diputados elegidos de una manera poblacion esté concentrada, y haya una distinta de los demás, zy puede negarse ilustracion media, ventajas de que por que esto destruye la federacion? Esto se ahora no podemos lisongearnos; pero si parece á las elecciones que se hacen en con el transcurso de algunos años las le-Inglaterra; pero hay mucha diferencia gislaturas de los Estados observasen que de aquel gobierno á este que posotros sus pueblos reunen estas dos condiciones, hemos adoptado. Por tedas estae con- ique motivo habrá para impedirles, essideraciones me parece que el artículo no tablezcan las elecciones indirectas, aunpuede aprobarse.

### El Sr. Rejon:

No necesito apelar á la constitucion de Inglaterra para contestar á la única reflexion del señor preopinante. La observacion de su señoría se contrae á que si se adoptasen las elecciones indirectas en unos Estados y en otros, no se arruinaria la forma de gobierno establecido, nos es inutil: diciendo que las legislaturas pues que en la Camara de representantes, establezcan las elecciones directas, luego unos serian demócratas exaltados, si ha- que los progresos de la ilustracion lo bian eido inmediatamente elegidos por el permita? Supuesto que ya tienen facultad pueblo, y otros moderados cuando estos las legislaturas por el artículo anterior fuesen nombrados de un modo indirecto para reglamentar sus elecciones en el por los Estades, Cuando los elementos tiempo y modo que mejor les parezea, es de la eteccion fuesen diversos y se con- inútil decir, que cuando la ilustracion trariasen, tendria fuerza el argumento haya hecho suficientes progresos, esta-

del Sr. Zavala; pero no así, si son más ó ménos populares. Los diputados elegidos por el pueblo remotamente, y los nombrados por los colegios electorales más Señor: este artículo me parece que no 6 ménos remotamente deben su nombremiento á los ciudadanos que componen convenientes para la felicidad pública, y electores secundarios, tratasen de complaelegidos de una manera directa, los ha rien callar rebatiendo sus opiniones perniciosas. Si el señor preopinante quiere uniformar las elecciones, seria tambien que los otros Estados no tengan la misma posicion? A quien Dios se la diese San Pedro se la bendiga.

# El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Se ha dicho ya en el anterior artículo. que á las legislaturas de los Estados corresponde calificar y reglamentar las elecciones: ya esto está dicho. Pues por qué se nos pone un artículo que cuando me-

harán 6 no, porque está en sus facultades | que se retire este artículo, solo por iny en su arbitrio. Este mismo argumento | útil y no porque pueda combatirse. milita contra la segunda parte del artíoulo. Las legislaturas dirán: ya que se dió facultad para que yo arregle como me parezea las elecciones, ¿por qué se me ha de obligar ahora á que adopte las juntas primarias, secundarias y de provincia? ¿Pues qué, en virtud de esa facultad que estoy inculcando que acaba de aprobar el Congreso, no se hayan facultades los legislaturas para que conforme a esta constitucion puedan arreglar el modo de sus elecciones? Todo esto lo pueden hacer por el artículo anterior, y yo quiero que lo que dice una vez el Congreso eso mismo se sostenga.

#### El Sr. Cañedo:

La verdad del artículo no se puede combatir. Es evidente el principio sentado y aprobado por el Congreso y del que no podemos retroceder, que es indis putable la soberanía y facultad de los Estados para reglamentar sus elecciones: todo cuanto se diga despues de esto, restrinjiendo esta misma facultad es disminuir la soberanía de los Estados. Nunca será bastante decir que las elecciones razon no haya hecho progresos: no seflor | más que los padres de familia. se han establecido para ofuscar la razon: entre los ciudadanos por sus operaciones; quién es el popular y quién es el ambicioso, para esto no se necesita mas que vivir en observacion, como viven los pueblos; y así no digamos que los progresos de la razon se necesitan para las elecun Estado desgraciadamente se hallare populosas, no tienen eleccion; y ranchos en el caso de que cierta clase de hombres despreciables la tienen, porque antes

blezcan sus elecciones directas. Eso lo esta desgracia. Yo por mí convengo en

El Sr. Covarrubias dijo que los electores son la salvaguardia para contener el desenfreno del pueblo, á quien es mas fácil seducir que á los electores. Opinó por la eleccion indirecta.

El Sr. Mier: Seffor: comenzaré por decir que el artículo no se contraría con el antecedente, por varias razones, de las cuales la principal es, que aunque en aquel se dice que las legislaturas reglamenten las elecciones, tambien se affade que sea conforme á la constitucion. No es inútil, porquefija una base cierta é importante que no se ha establecido ni se deduce de ningun artículo del proyecto. En cuanto á las elecciones, vo he estado siempre por las inmediatas; pero desde que se aprobó el artículo de que cada dos años se hayan de renovar los diputados en su totalidad, varié de opinion. Yo me hallé en Inglaterra en las elecciones, y es aquello una revolucion general; de manera que si no estuviera tan cimentada la constitucion y el amor al orden, y no fuera un pueblo pesado y frio como aquel, yo creeria que se perdia toda la indirectas se han establecido porque la nacion; sin embargo de que allí no votan

Aquí no se dice nada de los que ellas son obra de la aristocracia. Los han de votar; si ha de ser por el pueblo, pueblos aunque no tienen muchos talen | es una confusion, es un desórden. ¡Qué tos, tienen el suficiente para distinguir cohechos no se hacen para las elecciones en Inglaterra! Cada diputade ouesta quién es el bueno, y quién es el malos 50 660,000 libras; de suerte que pasa de 250,000 pesos; todo se hace por cohechos. En suma, los mejores diputados que hay en los Comunes, son los elegidos por los Lores en la cámara de Pares. En Inglaterra se observa la antigüedad: ciones directas. Pero desengafiemonos, de manera que algunas parroquias de las para esto no es preciso coartar á los Es- mas numeresas, no tienen elecciones; y tados, ni decirles lo que deben hacer: si sí las tienen otras miserables. Ciudades ambiciosos tengan influjo con el pueblo eran grandes sociedades. Un Lord de la y no le permitan seguir sus opiniones si camara de los pares del partido de la no la de ellos, lamentemos desde ahora oposicion, manda á su condade á que

elijan a tal sujeto y elijen los mejores; podremos ser republicanos. Que tambien de suerte que por casualidad la eleccion la experiencia ha desmentido la otra imsale buena; porque ya digo, he visto una confusion terrible, sin embargo que no es una nacion como la nuestra; porque aquí somos inconstantes, es necesario decirlo, y habria una revolucion que nos conmoveria infinitamente. No convienen esas elecciones directas cada dos años; no hay que acostumbrar al pueblo a ceas revoluciones, porque conti nuamente estará en convulsion. Ahora mucho menos, que por las legislaturas de los Estados se califique cuando el pueblo está en ese caso. Señor, vanidad y pobreza todo es de una pieza; no habrá provincia miserable, que no diga que tiene ilustracion para hacer sus elecciones directas desde ahora. Los individuos ambiciosos en cuanto vean que no han de ser elegidos, porque en esas elecciones indirectas es más difícil intrigar, dirán: recurramos al pueblo que se engaña con nada; y un hipocrita hará fácilmente que lo elijan. Así no admito las elecciones directas, pero mucho menos que se califique por las legislaturas de los Estados cuando se está en el caso de hacerlas, porque eso seria dar mas lugar á intrigas. Sean las elecciones, como están en la constitucion española, hasta que el Congreso general determine que sean directas en toda la nacion, para que vayan uniformes con ciertas reglas, como la de que voten solo los padres de familia, y no todo el populacho. Me opongo, por tanto al articulo, y pido que vuelva á la mentaron las consecuencias mas terribles

El Sr. Cañedo contestó que no se debia confundir el movimiento de un pueblo por la eleccion de sus representantes, que puede muy bien ser vivo sin ser tumultuario con el movimiento de confusion y desórden; y que tanto menos habrá que temer este, cuanto mayor sea el empeño con que el pueblo se conduzca

putacion de vanos que se hizo á nuestros Estados, cuando tratándose de que el máximum del número de individuos en las legislaturas fuese veintiuno, se dijo que todos querrian tener este número, lo que salió tan falso, que los mas se han reducido al mínimum: y así no hay que temer ahora, que sin hallaree los Estados con las circunstancias necesarias. dispongan las legislaturas que las elecciones sean directas.

#### El Sr. Cabrera:

Hay cosas en que no se pueden justificar, ni disimular ciertos arranques ex traordinarios con que se nos aujere lle var de un bote al extremo de la libertad, desde el extramo de la abyeccion en que hemos estado por tres sigles y á una libertad que casi no ha tocado pueblo ninguno, y que si la ha tocado, ha tenido que retroceder muy mucho algunas veces. espantado de las consecuencias funestas que se han seguido de su inadvertencia.

En las elecciones directas se encuentran millares de inconvenientes que podria probar muy bien, citando principalmente á un autor tan respetable como Filangieri, que de ninguna manera se puede tachar de servil. Este autor reprueba las elecciones directas, y dice que los pueblos en donde se usaban, experiy espantosas. Las elecciones indirectas no son como se ha dicho, obra de principios aristocráticos: todo lo contrario, las elecciones indirectas se han establecido precisamente para conservar la libertad, que peligraba y peligró muchas veces en las elecciones directas por la suma facilidad que hay en engafiar al pueblo por su poca crítica.

Desengañémonos, aún cuando éste lleen dicha eleccion: porque eso denota ga al colmo de la ilustracion que se pueamor & la libertad y por consiguiente al de suponer, no puede evitar que se le orden. Que la especie de que somos in- arrastre por algunos proteos que en toda constantes no es cierta, como lo acredita clase de gobierno y en todos los países la experiencia y si por eso no se pueden | toman la forma que les conviene: y así hacer las elecciones directas, tampoco no es obra de los principios aristocrátilugar á decir, que por ahora, no se han de hacer las elecciones directas, sino que han de ser indirectas. En segundo lugar que en caso de que haya de variarse la forma de elecciones sea por autoridad propia de los Estados. Estos son los objetos del artículo y las únicas ideas sobre que se debe hablar. Ya el Sr. Zavala, primero que nadie, hizo ver el inconveniente de esta falta de uniformidad en el arreglo de las eleciones: tuvimos la desgracia los que nos opusimos de que se hava aprobado el artículo anterior; porque prescindiendo de que en él se envuelven varios inconvenientes como entendí mision de reglamento interior. por la discusion pasada, ahora trae el de que se juzga por inútil el artículo que se disoute porque en el anterior se ha dejado á las legislaturas de los Estados el reglamentar las elecciones; bien que el seffor que ha hecho esta objecion, se ha olvidado de que el artículo aprobado dice: «reglamentar las elecciones conforme á los principios establecidos en esta cons titucion:» y hé aquí como no se deja á la autoridad soberana de los Estados, sino únicamente lo reglamentario, que tanto tiene lugar en las elecciones indirectas como en las directas. Pero este artículo tiene el inconveniante gravísimo, de que deja á la celificacion de los Estados el declarar si hay esos progresos de la ilustracion para hacer las elecciones directas y aunque se ha dicho que por ahora serán indirectas, como no se fija término dentro del cual deban ser directas, se sigue que pasadas las elecciones próximas en adelante ya serán directas: y yo no sé si de aquí á un par de años, y aún de aquí á cuatro estarán los pueblos en estodo de hacer sus elecciones directas. Tal vez mafiana dirán los Estados; aquí se hacen las elecciones directas porque á mí se me ha reservado calificar cuando el pueblo tiene la ilustracion suficiente, y á mí se me antoja decir que ya la hay. ¿Qué ha hecho pues la comision con decir: por abora las elecciones serán indirectas? Ha estado por lo menos suma- terior, se dió cuenta con los oficios simeute inexacta y no ha seguido ni sus guientes de la Secretaría de Relaciones.

cos. Yo no profundizaré esta materia, propios principios. Por todo esto creo porque no es el objeto de la discusion. que se debe reprobar el artículo y no El de este artículo se reduce en primer mandarlo á la comision, porque es enteramente inútil.

El artículo fué desechado.

Se leyeron por segunda vez y fueron admitidas á discusion las proposiciones

De los señores Jimenez, Guerra (D. José Basilio), Paz y Cortazar, sobre que el presidente del Congreso sea quien declare, si los diputados que hablan, faltan 6 no al órden. Se mandó pasar á la co-

Del Sr. Presidente sobre que nuestro enviado cerca de S. M. B. pida la aclaracion necesaria, acerca de si el comercio libre que hacen los ingleses en este país es en virtud de la concesion de nuestro gobierno, 6 del español. Se mandó pasar á la comision de relaciones.

Se leyo por primeras vez una proposicion del señor Mier, sobre que cuando un diputado tenga que deshacer algun equívoco, lo haga inmediatamente que acabe de hablar el orador.

Se levantó la sesion pública cerca de la una, para entrar en secreta ordinaria.

del dia 18 de Mayo de 1894

Leida y aprobada el acta del dia an-

Uno, poniendo en noticia del Congreso que el supremo poder Ejecutivo ha dispuesto que el general D. Nicolas Bravo, salga á desempeñar una comision del servicio nacional. Se mando contestar de a la ley de prohibicion de algunes efectos

sulta que hizo el gobierno con fecha 24 de Marzo último, sobre privilegios á los inventores é introductores de alguna nue va industria. Se mandó pasar de preferencia á la comision que tiene anteceden-

Otro, avisando haber recibido el acuer do del Congreso sobre que D. Manuel Ortiz de la Torre, entre á funcionar como diputado por la Baja California.

Se oyó con agrado una exposicion en que el Congreso de Veracruz dá parte de su instalacion, y ofrece sus respetos al Congreso general.

Se puso á discusion un dictamen de la comision ordinaria de hacienda sobre que se pasen á la de crédito público dos expedientes, promovidos el uno por Dona Gertrudis Vazquez solicitando el pago de 600 pesos que su difunto marido franqueó al general Morelos; y el otro por el gobierno acerca del capital de más de 500,000 pesos que la hacienda pública reconoce á favor de la colegiata de Guadalupe.

Los señores Ramos Arizpe y Cabrera hicieroa presente que ya el Congreso está dando las bases para el reconocimien. to de la deuda pública, y conforme á ellas procederá el gobierno en los expedientes mencionados, que por tanto no hay por qué pasen á la comision de crédito público; á mas de que, dijo el segundo, al Congreso no toca por punto general resolver sobre demandas particulares de créditos contra la hacienda pública.

No hubo lugar á votar el dictámen v se mandó volver á la comision.

Tratándose de discutir un dictamen de las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda sobre las ediciones que hicieron varios señores diputados extranjeros, se suspendió hasta mañana á propuesta del Sr Copca, con el objeto Otro, recordando el despacho de la con- de que asista el secretario del despacho de hacienda.

> Se reservó tambien para mañana un dictamen sobre la provincia de Chiapa y se acordó que asista el secretario de relaciones; no habiéndose eccedido á que se llamase igualmente al de guerra, como propuso el Sr. Zavala para que se aprovechasen los conocimientos que tiene de dicha provincia.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

La comision reformó el artículo trein. ta en estos términos: «En todos los Estados de la federacion se hará el nom. bramiento de diputados precisamente el primer demingo de Octubre.» El Congreso acordó tomarlo desde luego en con sideracion, despues de una corta discusion en que se dijo que aquello no estaba prohibido, y que la reforma no era sustancial.

El Sr. Covarrubias dijo, que el término desde el dia de la eleccion hasta el primero de Enero en que se ha de instalar el Congreso, es muy corto respecto de las provincias más distantes.

El Sr. Rejon contestó que tres meses era tiempo suficiente para que viniesen los diputados sún de las provincias más remotas. A well-arises and other safe

El artículo fué aprobado.

El treinta y uno se suspendió á propuesta de la comision.

Se pasó al treinta y dos.